



Interlocutorio	Nº 433
Radicado	05266-31-03-003-2021-00146-00
Proceso	Divisorio
Demandante (S)	Olga del Socorro Restrepo Pérez y otros
Demandado (S)	Alba Luz Ossa Restrepo
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda de OLGA DEL SOCORRO RESTREPO PÉREZ (C.C. 32.332.708), ALBERTO DE JESÚS OSSA RESTREPO (C.C. 70.557.720), LILIANA MARÍA OSSA RESTREPO (C.C. 43.732.591), NATALIA ANDREA OSSA RESTREPO (C.C. 43.875.882), contra, ALBA LUZ OSSA RESTREPO (C.C. 42.876.452), ÁLVARO AMADO OSSA RESTREPO (C.C. 70.568.116), ALEIDA MÓNICA OSSA RESTREPO (C.C. 43.747.150), OLGA PATRICIA OSSA RESTREPO (C.C. 42.897.974), se advierten las siguientes situaciones que impiden admitir la demanda:

1. Por lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del C. G. del Proceso, a la demanda se debe acompañar un dictamen pericial que determine el valor del inmueble, el tipo de división procedente, la partición, las mejoras (en caso de reclamo), medio de prueba que, sin perjuicio de lo anterior, debe sujetarse a lo dispuesto al artículo 226 ídem.
2. Dado que solicita la división material del inmueble 001-440156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, deberá ampliar los hechos de la demanda e indicarse porque tal división no desmejora los derechos de los conductos (artículo 407 del C. G. del Proceso).
3. Toda vez que se pide la división material del inmueble 001-440156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, deberá a efectos de adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, tener en cuenta los siguientes aspectos:

-Según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 2338 del C. Civil, cuando se trata de división material del bien en comunidad, se procederá a adjudicar a cada interesado una porción de terreno del valor que le hubiere correspondido, por lo cual, al ser 9 los comuneros, no puede fraccionarse en 13 el inmueble a dividir.

Así las cosas, debe ajustar los hechos de la demanda, las pretensiones y el dictamen para que se ajuste a la referida disposición normativa.

-Conforme se desprende del numeral 2 del artículo 2338 del C Civil, dado que en la adjudicación al comunero se debe tener en cuenta las habitaciones, labores o mejoras que pertenezcan al comunero sin subdividir la porción, deberá indicar si existen tales habitaciones, labores o mejoras respecto de cada comunero.

-El proceso divisorio tiene por objeto terminar el estado de indivisión, por lo cual, no se debe en las pretensiones solicitar que varios de los lotes respecto de los cuales se sugiere sea fraccionado el inmueble 001-440156, sean adjudicados en cuotas partes o derechos proindiviso a los comuneros. -

4. Debe indicar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, conforme lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE MESA CARDONA (T.P. 118.655 del C. S. de la J), para representar los intereses de OLGA DEL SOCORRO RESTREPO PÉREZ, ALBERTO DE JESÚS OSSA RESTREPO, LILIANA MARÍA OSSA RESTREPO y NATALIA ANDREA OSSA RESTREPO, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79c30ce38b40c812aa6d3dc4d21af21b668f0c9e8910434cb987aebbe713ab97
Documento generado en 28/06/2021 04:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>